

Bolanos

346/19

Año

1773

Auto Crimin.

Entra Parues, de la Ina. Man.^{la}
Membrero, viuda de Josef Bautista;
y de la otra, Thomas Guzman, de otra
Vez.^{ca} Reciprocam.^{te} Guexellantes, y Guere-
llados, sic. malos tratam.^{tos} de Obra, y Palab.^{ca}





Quarenta maravedis.

7

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Cita nuda euenchro viuda de Josef Bauarita de
 Villa Villa: Como mas haia lugar, pido a maiora abunda
 miento la Venia Compromiso, y peticion por solemnidad de
 de Dios me arria, me quise el vicio y sumivato. de
 l'home Guzman y Josefa Bauarita hi mujer del mismo
 domicilio, y refraimdo la justa causa que a ello me me
 be digo. de la manirna de este dia, siendo como ala he
 ra de las ocho, por a las Casas de los querellados, a tratar
 y Conferir sobre la mediacion de unos Olivares fincas de
 una Caspa que disfruta un vez de Almagro: si por me
 me esta de en ellas quando saludandolos, alle la no
 vedad de arrojarse con la querellada, y porquisto el
 tanto temor de Dios mio Señor, en grande dano de su
 conciencia, menor precio de la N. Jurisdiccion que Vmdad
 ministra, con animo doloso, y promediante de celebracion
 de ofendeame fue tal la multitud de golpes que descargó
 sobre mi, que haciendome arrojarse sangre por boca y
 narices, crei Negaba el ultimo trance de mi vida segun
 el Desafuero con que me castigaba, a vista lo qual el hospital
 ro el querellado hi manido, prueba de ello que se estubo
 queiro, como gloriandose de ver aquella escena de ma
 los tratam^{tos} que pudiera haver esuado, hno fuera con
 plote en ellos: en situacion tan lastimosa, no me quedo
 otro arbitrio que el de dar bues l'ombocanto, sentos y
 que me favorecieran, pues me quitaban la vida que

ya peligraba, y hauiendo concurrido algunas, vno
por vna de ellas. Inhumanidad conque se me trata
ba, el estado lastimero en que me encuentro, y se ve
nidad en que el querrellado se manreña, sin hazer
la menor demonstracion de contrición a la muger, lo
representa con Christianas reflexiones, y entran-
do otras razones pudieron conuencer maior sanne-
rosidad hechas han conuencido q' no es del todo justo
por auer honra de los malos trauam. y el otro por ha-
verlos tolerado, y consentido pudiendo echartax los,
hauiendose acrehedores a la pena estable-
cida por Dio, que se hacen mucho mas graues a los
ra de que habiendo su fado la maior p^{te} de golpes en la
cauexa, que la tengo muy lastimada, es por motivo a
que me reputan muy anteriores accidentes, cuas re-
hitas protestas contra q' haia lugar, para que ellas
mencionados huan otros de exemplo - por tanto =

A Vm supp^{to} me admira esta querrela, y sumaria in-
formazⁿ que por el tenor ofrecio y resultando sus
sificadas en la parte que baste, mandax se aserpu-
sen las personas de los querrellados en prisiones
coaxiponientes, que no puedan conciliarse con
embaxeros y seguras deponer de sus vidas, y a los
q' no condemanlos en las penas a que se han hecho
acredores, vna sola protesta se acusar los mas
en forma segun justicia que puelo costas de y juras
no sea de malicia =

Otro para

y no obstante haberse mecido se por
medio la t^{ra}. h^{ra}o representada fueran, o m^{ta}.
tancia la Juere Uida para don se Golpes
a la otra, que con los suyos, impiclio la
deponer, y por tanto se in a decaungan
una vez se la manuela, y levantando la
mano la t^{ra}. le pello v^{ta}do y la m^{ta}.
la Juere Uida. ^{da} a cuyas ocurrencia, y la sede.
en esta se depone a aquella tribuna, y
otra ex^{ta}. q^{ta} no tiene presentes, estubo
facit^{ta}. el Juere Uido, y in m^{ta}.
ni acc^{ta}. alguna a reprehenden, ni ex^{ta}.
nan a reu^{ta}. en el lance, y si solo depone
se esta un^{ta}. ^{ta} para se d^{ta} a la manua
la se reu^{ta}. a su cura: y Teniendo a esta
la t^{ra}. y reconuiniendola que si no tu
biere enacado alli, no la habrian q^{ta}.
puedo conexas, con que havia ido a un
negocio que le hera preciso = Fue el que
puede deponer y preuencio, y las end^{ta}. bey
el Jur^{ta}. preuado en que se afirmo y
Kauifico, como en esta su depon^{ta}. que ha
viendo la leido de primo id v^{ta}.
d^{ta}. con la que ha hecho sin difex^{ta}.
y que en el edad e circun^{ta}. año

Off

y no finio por que elijo no sabia: lo hizo
a su Crudo el Sr Juan, doy fe =
Calle Sr. Fel.^o

Amor + Diego Lardemann

Sego Teresa Lardemann

En ciudad de los rios, mes y año de el Sr
Presentacion para la misma Informas.
se refrendo Sr Juan por unote mi el Sr
recivio Duxento por dia mio Sr y a una
señal de Cruz en forma de dno, baxo del
qual prometio de un vendio, y mes. du por el
tenon de el Sr Juanella dijo fue errando
en su Presentacion la tgo la mañana de este
dia, inmediatamente a la de la Haviana, en
se toma Garzon, y llegando a la casa
Peruna calzando oyendo Estrepito de voces,
entonces, y puiendo a la cocina se fue
rellado, vio a Manuela manchero en
sangrientado acia la boca, y no que el
hubiere arida con la Juanella y al mismo
se entera, que le decia a la Juanella se fue
se a la Calle, sin poder dar razon de el.
Paro, que no adbenaxia con el Albravero
toy celeridad que fue la ocurrencia



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

y que lo relacionado es la vend.º baxo el
Dicho p[re]s[er]to en que se afirmo y ratifi-
ficio, como que en esta subleuacion y
haviendo sido leído exp[re]s[er]o con la p[re]s[er]ta
(sin venid.º alguna, que acorren a hacer en,
y que es de Red.º de veinte y cinco años,
y no firmo, por que dicho no saben; lo hi-
zo en su Ouelo su m[er]ced. Doy fee =

44

En el 1.º de Feb.º

Amirante

Nota.º

En esta Ouelo y connoticia se ha ven regnerado
si en esta referida D.º Vicente Ferrer medico ti-
tular de ella, presentado en su curia, le ha sido
el Ducado contenido en curia anterior en su curia
el mismo dia, mes y año, Doy fee =

Declaraz.º de la facultad.º

Subscribimos.º de.º Bolonia el relacionado
diciembre de febrero y año dho de setecientos
y siete, haviendo comparecido a presencia de
D.º Juan de la Cruz y D.º Juan de la Cruz
y Angel Ferrer, por ante mi el dho de la Cruz
señalado D.º Juan de la Cruz y a la hora
se curia en forma de dho, baxo sel y qual p[re]s[er]to



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

me hicieron decir Verdad, y Difexon: Que haviendo reconocido a Manuel Manchero, la Cruentacion conda Araña, el uno, que basta desde el 1º de Mayo, hasta fin de la Junia, y otras en el enotaxepo, era, de mucha consideracion; y aunque se quesa con Oraximo e ten non dolorida la Cuquera, no se le denota concurcion ni Herida; adbinacion la tambien, con el Pulro barraanca abuenado, y por tantos y para uuden el remedio que conictexan mediano ha ordena do el Dr. Vicente se haga a la pari de una buena on por se pronota = Que es lo que denota y el Oraximo actual, de la suacha, y lo exponen por Verdad, baxo el Tun. prevado en que se afirman, y desafin can; y firmar con su ind. q. lo hace a su Oraximo, dox fee =

Oraximo 10 de Feb. 1797

Dr. Vicente Ferrer

Manuel Manchero
Angel Serna

Ante mí
Diego Sardellano

Fee y dox republicano Oraximo dox fee: Que haviendo parado ilux una a Manuel Manchero, Cruentacion a esta, quesando con Oraximo, de Cuquera, ununque en ella, sin Embargo se reconoceta en el modo porible, no remanifestata con tucion, o al mucha, no la ha hallado; y si, un axaño que con puehude barraanca longitud, por verpo al 1º de Mayo, y otro

trio alguna sangre procedida al parecer de otro
año q. lo notaba en la cara sin poder decir q.
re lo hubiese echo; ni haber observado otra cosa con la
revela. y alborota del parase y si lo como q. fueren
dia la Manuela otras manifestaciones, sin embargo de
medias a igual, la deblanar y la. Esua, diciendo
la que rellida habia de oprimerte q. uien le tenia
dada noticia de q. habia arrojado una hija; con lo q.
se concluyó el parase y retiró la Manuela y la
top. como despreciables cosas. Que es quanto afirmo
y puede declarar por verdad v. a. p. del juramento
ram. en q. se afirmo y ratifico y q. es de edad de
veinte y ocho años poco mas o menos y no firmo
mo p. q. disp. no sabia lo hizo en estado de
lib. d. y. f. e. y de q. habiendo leído a la top. era de po-
ria. disp. es la q. acaba de practicar sin diferencia
alguna =

Enviado a la

Amiara

Amiara

Diego Landerrano

Comparecer. } En la misma V. de Volantón dho dia mes y año
ante mi el Sr. comparecio Manuela Men-
chero, y expuso no hacia p. a hora presentay.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

En mas top. pero q. la escuttaria en adelante se pu-
necesario doy fee

Ante mi
Diego Landellano

Auto } En la V. de Zolano en ariere de dho febrero y año res-
do de mil seac. nov. a y diez el. por de estos autos
en vista de lo havido y lo precedentes compareren
dijo en un. q. p. a proveer lo conueniente a Justicia
remitan aliqueudo y dictamen del Sr. D. Mar-
Antonio Galbo Soto, de serino de Almagro a que
nombrado su merced p. u. M. Notificando a la a-
ra p. a q. le conue y a promptos los mas necesarios
a M. y propio. Segun que asi lo mando y renou-
ame este dho. por. fue de que doy fee =

Ante mi
Diego Landellano

Non } Encomendati notari. el deus amien. si neces-
menhero de exar. en su. Pen. doy fee =

Landellano

Auto } Merced habe de buelto este experienta a m-
vener del nombrado M. por la casualidad de haber



Quarenta marau eis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Escrito querrello al Thomas Guzman ignorando el tiempo
do, tocando esta Eleccion, afin de proceder lo combeniente
a Turricio qual era indinado x remittan las Dilig.
al acuerdo del Sr. D. Diego Landellano Abgo. de la Real
Audiencia en quien su M. d. la haze de nuevo Abgo. = le-
gen que con lo manda y sonata el Sr. Felipe Anicora
Alcalde ordinario p. p. en esta N. de Colombia a ca-
ze de febrero de mil setec. 97. =

Escrito a Fel.º

Anicora

Anicora
Diego Landellano

Non

En virtud de este dia, mes y año, notifiqué el nuevo auto
xion auto, si recurren a derecho, en la Real Audiencia
de =

Landellano



SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SEIS

Tomás Jusmar O. A. esta V.ª Conjurado
y Joseph Bautista Ante Vn. Comonera
aia Luzaa Prendas y Temnidadey Rey
by acuso y me quivello frase y Curren
ralon. de Manuela Membreros Nudo &
Tosif Bautista y Constante el Caro que
alho me estimulo Digo: Fue cuando
hoyvoo por todos Dnos. Dorno Canoni-
co Civil de. y entivo Infuria al no
fins de obra o palabra Capo Centay y
determinaday tenay establecida Conda
su hony & honoy Noudada la Reo Durella
da de cios valudabley Venenandos paap
tor obrando con oco tenon de Dios en
menoy Preio de la Conserencio y havy
de obato a la h. Juridice. que Vn. oca
a en el dia de acen Dore del Conserencio
y no como lay Neebe de la mañana de
Pasento en mis Caray la Recondada
Manuela Membreros y Sen Embaxay q.
de Ante maris no tenio la h. Juridice
y lastimada Nra. Prespectaba Estmo.
se le Recorio con la maior Audencia
y vuedad y quando estas Causay tencas
devieron enfermar la Violencia deynho
Car que se Conducia no se veyo as

ques, entre otras Expresiones manifes-
to le avisamos quitado Algunas cosas
Dignas y otras efectos y como esta
atribucion y Propalae, sea de un
tan susible y desagradable no pudi-
mos menos de recomendarla por
los medios y modos mas adecuados
pero como prudente se avino se
concretava y diafia a publicang en
faltamos no solo de aferramos en que
heamos unos Ladrones en que mi
Confesora hea uno tuta y your
cajon si que aquella lo avio de los
Cavells y aun que con la prontitud
que es regular acudi a ser por ella
me fue bastantem. dificultoso y cono-
ciendo la gravedad de su Delito fue-
go que Alberto Tenty que con su
arriaron Implorada de la Nobedad
despues de mi Confesora y en el
cabo de Petrarca Reitero en la
Calle las mismas Infurias asta que
el acercim, embevido en unos otros
ellos Indivimulables dignos de la
maior Correccion y escarm, y apa-
ce de haver producido otras funeras
Inconveniencias muy bendome tan
repudicad en mi Exornas en la
de mi Epoca y atropellada en un
Real m. mede non Impulso de aver

destruido a lo Caurante de tanos y males q.
no hizo por que en el echo reflexione
aver tribunal de Justicia en donde bendican
los Abogados dany con la imprecacion de
las Leyas establidas por Rey, Pucros dny
y Praxmativas de otro, Pucros con las Reales
Juzelladas de Contenduo en su en Cesecio
Costumbre de dany y otros de Conton

donde a su exemplo portado lo qual =
Alm. sup. serado admitame esta Juexalla
quanto a lugar de dno, y por su tenor su
maxia Informac. que fuertemente ofuso
y dado que lo con lo que parte mandan
se ayea enpxion la Parone de la Juexa
llado a quien se la Embargue y se cuenta
en sus bienes se Probean de seguno de Conto
se le treceva su Confesion haciendole en
ello los Conyos y Recargos que fueratien
del humaxio Informatibo y en tiempo o por
suero Imponente la Juexa Juexa en que p.
su oradio y accion temeraria a Incursio
de Condenandolo por Incursio o como may
aio lugar a que ademay se detraute de
cante lo talandio mandandony de villo
de dno por su asi conforme a Justicia q.
toda Cortes y juexa teniendo estado la Causa
a Curas a lo heo may en forma =

Doni tenyo enteridido que lo Repetida Mo
nista Membrano apuducido Juexalla
Juexa en que lo Juexa pero sea como



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEETE.

Yo el Rey ha yo presente a lo judicial con
preuision que en concurso de dos Crimi-
nalidades aca acerbaze la de maior he-
bilidad y siendo de esta leua la mio la
uno p.^{ra} la Verdidad de la Propalada y
suuay de la maiony en Concepto de la
rey y lo otro por el Adminiculo de la
Probeca, y ser notorio en el dño. q.
el Probecante como Causa de todos los
malos Owen Imputor de la Reduccion
dona p.^{ra} el Propio que lo Criminalid.
de Manuelo Menchero dese q.
ser Progreso, y Curarse lo mio, y aue
fin =

A Vm. sup. se sinva tener a lo Cirta una
otro p.^{ra} q.
puxan en este otro de Justicia ut sup.

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Acute? por precedencia y respecto aca de...
de la... a... de... querelle...
quedantencia a... y baquaden a quel



Quarenta maravedis.

36

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

las Correspondientes Subp. enare a ellas este Excmo
p. q. en vista de lo que el mismo Excmo lo conseruon-
diente en oñ. a la actual. alicitud; tratari lo man-
da y señalara en este el Sr. Felipe Arriaga. M. de V. d.
p. s. u. en esta N. de Bolonia a diez e febrero de
mil setecientos noventa y siete años =

En un. or. + felic.

Arriaga

Ante Vno
Diego Landeliano

Dulip.

Doy fee que haviedo pasado a las Casas de Tomas Guzman
a hacerle saber el ante. Arriaga no tubo efecto a moti-
bo de no estar en ellas, segun me informo su sugeto; y
para que conste, lo anotó por Dulip. a y f. firmo en Bo-
lonia y febrro tres de mil setecientos noventa y siete =

Diego Landeliano

Vtro

Arriaga doy fee que haviedo pasado a ciudad de Cana
en esta mañana, no tubo efecto la char no asistido p.
con el Excmo tomas, a motivo de no hallarle ni es-
tar en ellas segun informo su sugeto; Bolonia a diez
de febrro a mil setecientos noventa y siete =

Diego Landeliano

Nor

Enchus. aho dia me y año noxifi. Del unta anterior
a Tomas Guzman, sero. en la Real. a doy fee =
Landeliano

Autores: ¹ria ciudad de Sevilla sobre q.^{ta} se suscriba
precedentes Puercas conguando Nublaron. Juntaron
segun se Exponen en parca de la Expedi. de lo
q.^{ta} con arreglo a novissimas M.^{ta} Juntacione
q.^{ta} era mandada, no se admiran en el otro, se met
q.^{ta} sus Nublaron arrojaron. a los Variatos lo
Exponen, vesamenes, e inconveniencias, q.^{ta} son sub
cuener a los Excos; Por esta ^{ra} sea y la del Expa
cumplim.^{to} de aquellas, nunciando al mismo q.^{ta} el
Vico oficio de Justicia, aq.^{ta} no qued en los ^{ta} Animos
en Ocho el meba Nublaron. Comparacione a la
Justicial preencia a la primera Puercas de manuela
cuenero, y los conguenies Exclamó Tomas Juan
y la Confirma q.^{ta} nunciando Reconvenier con
el J. tenor de Dios y hechos preene el Vico. ^{ta} fin
aq.^{ta} aq.^{ta} sea su providencia, se Reconvenier nunciando
nunciando. Reconvenier todo modo a conveniencia
odio, y otro q.^{ta} tengan procurando cumplim.^{to} con
las oficioiones aq.^{ta} les imita el Carácter de ^{ta} Mis
tracion, y se buenos conguenies, aq.^{ta} nunciando se ^{ta} de
pa. q.^{ta} cumplim.^{to} con las obligaciones a laicos
como deven, y acreditandose que hecho a los
efectos convenientes, y con la Declaracion de
q.^{ta} por lo que q.^{ta} nunciando conguada, sean al ^{ta} Expedi.
Causa de laa uno, y comunes ^{ta} nunciando sea ^{ta} Provid.
se Reconvenier en el asunto archivanose
el Expedi. Al V. Felipe Anaxia

**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.**

Marmata Munchona, huuda de Josef Bauuina,
Reina de una Vicia: Como mas traya lugar
en dno, Vitanando mis prorencias antencionez,
Digo: que contra a mi la querrela Criminal
q' tengo presentada contra Thomas Guzman,
y Teresa Bauuina su muger del mismo
Dominio, sobre loz exangos, y malos traxam^{tos} q'
en ella se relacionan, y asi se justifican, como
tambien quella malicia de loz hombres, no sea
causa en facilidad medior, conque t'ncampean
la Creencia de loz hechos, porque los querrelados,
segun tengo entendido, han presentado con-
tra querrela, sebrevenida en hechos imberca-
ces, p'oneciendoles que por este medio inreque-
tan, podran Defenirse de que se les impongan
tan graves penas como han incurrido, no
obstante la falsa suposicion que no podran
justificar de que yo los injurie con palabras
mayores que aun quando asi fuera (que nie-
go) Jammas Ley del Reino, me indemniza,
ponlar Causales justas que a mi tpo propon-

due. = Remittidas pues todas las Diligencias
al Alcaide del Sr. D. Diego Cortes, que
do asperada hubiere quada una Presu.
Alegacion, o sea el desprecio de lo solicitado
do por Thomas Furman y su Consorte, o
quando mas Estruccion, a que Compromete
sen (que no porman hacer) lo que propone
me hallo contra prohibida de haber manda
do de el que demando en el progreso de la
Diligencias: que no amiracion; y que cada
qual pague sus Contas, y pormitted, la
del prohibido, fundandose en que asi lo en
cargan, y pmetieren las Sumas superio
res y Revoluciones; pero hablando contra la
nion y Repetidora que profeso, no en
cuentano en ellas; semejante cargo, o sea
si todo lo Contrariano, pues el Capitulo
6. de la Instruccion inventada en la Real
Cedula de quince de Mayo de mil setecientos
ochenta y ocho, expresam. manda que se
huc impuniar de palabras hirientes que se
sancen contra qualquiera Vecino, sin
intencion de Atacar, ni Confusion de hon
que, o no hubiere quesa de parte; no ha
nan las sumas Perquisa de Oficio, ni p

13
ceden en contra los culpados; Amado q^l beneficiar
dese emmo como todo lo conueniente, pues tray
esumen de sangre, Animo, y mansura, y que
mia, Dolor en el pecho, malacacada, y pen-
santada su Cabera, exguencia a fiebre, y otros
conuenientes, segun que asi lo habuan decla-
nado los finos, no se alcama sancion de
como se hayan de conuaten las veientes
Revoluciones, aunos hechos opuestos, y con-
trarios, y en que ellas mismas, preceptuan
se hayan de acatarse los procedim^{tos} segun
los Capitulo Anteriores, y posteriores, a
precauten a que los Delitos queden impunes,
como tolerados, y consentidos, habiendo puen-
ta franca, para que la malicia de lo
hombres llenos de precaucion, cometan mayo-
res desuencas, tomándose la justicia por su
propia mano, quando pueden, aunque quando
Iniciencia fuesse motivo p.ello. = La Querrela
Da se haua poseyda de un habitico penmi-
cioso de ofensen, y malacacada, segun que
asi es publico, y notorio; y si en el presentia
Exceso de tanta magnitud se le tuata
con indulgencia, a que no es acuehedora, y el
Atestado India, no habria nadie segun



SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE

de sus imbanones, y acometiam. y se glorian
de haberla tolerado, y comencido, y no con-
quena, sino el vusinando, trauarse con
sentimiento de no haberme quitado la
Vida. = Quiero permitir (sin conceder) q
pudiera producir algun genero de ma-
dugada justificacion, que vbi sic stant
no lo podria hacer, y pregunto: ? si la
sana de la Enormidad de sus delicias
no por ciencia, y esta Varon, porque
gl da Causa a la Causa, es Causa de la
Causado, y a porque ignoscendum Crim
est ei, qui se soluit vltimi probocatur
y ya por otros hechos q aunque indico-
do, se tranan mas palpables au tiempo
se fundandome en aquel vulgan Pro-
bio, de que la propia Confesion de pona
vela de prueba, y que por la boca me-
re el Ver. = En las y otras Reflexiones, m
animan a sollicitar que se veoque el
Assonado por Contrario ympenio, O com



**SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.**

mas haya lugar, mandando, se de curso con
ymtancia, por los caminos regulares de su
naturalera, despucciando las Cabitaciones
sanas de los Jenerados, como sobrenidad
en la troncida ydea de desan. Unonias sus
rentas; y de lo contrario queno espero
debidam^t. hablando, pnotorio Paulo en que
fa à S. M. (que Dios que) y su su Goben-
nador, y Alc. del Cuimen de su R^a Chunci-
u. de Pnassada, à cuyo fin, seme franquia
na tenim^t de Cruz Cruzado, y Auto que del
se pnoteyene, y poni seme Senega, venen
Copia autorizada p^a los efectos que haya lu-
gan: penttante.=

Alm^{co} supp. am lo pnotea, y mande, ponsen desu-
ficia q^l pido, conas G. y suno, poniendo se del
Dia, y hona de la Cruzada.=

Otro: Combene que el medico declane el estado
actual en q^l me hallo, y medicam^{to} q^l me pro-
pina, p^a el dolor quabe del Pecho, que pader-
co, por los muchos golpes quemedio la
Jenerada.= supp. Alm^{co} am lo mande pon

sen de sumicia et supna =
Otrossi por sumicia Camara que dello me mu
ben, Reuno al di. Do. Diego Bouella, lo
tra su opinion, y fama, con sumiamento
no sen de malicia = hupp. a. sin lo hay
por Reunado, nombraudo Otro que se
me hana saber p. loz efectos q. l. haya lu
gan en sum. et supna =

D. D. Delia Ana Cortes

26^{to}

Intercio / La infrascripta En. de. y. fee, e me intereso en
exito por la comarida suamata. sem. no. en su caso
y exca. tando de la sum. a. hora como de los do. do. de. de.
quince de febr. de mil. v. c. no. de. y. de. =
Diego Landeliano

Auto / En presentada; vna de lo anteced. y sin que sinca se
ex. licio a lo decretado, ni que pueda decretarse en el
sum. y si solo a lo q. se. que haya lugar, y acor
condurcan, por de pronto, not. iquiere al su. de. de.
reconoce a exca. sum. y hecho, de. de. de. de. de.
culera, que indica; y haviendo por recusado a
do. de.
p. de.
ver. y Abog. de.
Auto para la Proba. sin que haya lugar en su
exca.; segun que por la actual, a. lo manda, y de
nala el Sr. Felipe Anxiana, Alc. de. de. de. de. de.
de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE

Y como con el dicho Real Cédula de la ley de

plazo de

Quinta de

Auxiliar

Don Juan de

Don

Don

Diego Landellano

Don

En el día de San Juan Bautista de este año de mil setecientos noventa y siete en la Real Audiencia de Lima a las once de la tarde yo el escribano de ella

Landellano

Auto con Ac.

Por vía de instrucción; practíquese la información, que pide Tomas Purman, y se ha; Cuestión de las partes // Lo proveyó con dictamen de el impasento Al. y enada a su costum bre el Señor Alcalde Ordinario Felipe Arriaga de los años quince a febrero de mil setecientos noventa y siete // Don Thomas Garcia

Quinta de

Auxiliar

Diego Landellano

En la misma Real Audiencia el diez y seis de febrero

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE

Normas sueltas vecinas de esta Villa, conforme de lo
que consta en el R. Como mas haia lugar para su
cumplimiento sean adaptables, para y de: La Comra ala
Comprehension Judicial la fuerza q. tengo en cada Comra
Manuela Menchero por lo q. tengo, que tengo propue-
to y por un oron. Solo misma elicitaba que por la salud
de la misma, quedo; endreguio alas sabias disposiciones, ala
legislacion suelta, por lo q. tengo en cada Comra
Como fuerza y masam. de ningun momento por que no milita
con Circum. que produxeron haberse dado, Confecito, propue-
to la ma, Comemita de las maiores Injurias de la Rey, y del decora-
ble abuso. Humble desorden de la provocacion y deliberada
tenuion de Casuista, con que se deshecho de lo; mando exoraba la
referencia lica y llana ami; me inguencio con una de
Cometida en dicho termino, y Conspirante a que reconciliand
aproximacion Judicial, exponiendo toas y males. Meramente
hacemos amistad Concluyendo con que se Archivar
el noero y que cada parte quedare honrada con
las Cortes de Madrid, referome por no aventurar
la salud ala conmemorada Providencia, y voy aq
no pudiendo separarme de la ingenuidad, sinceridad
y sinceridad con que en todos los negocios de
ve procederse, la grado quando no adapta-
ble al Condigno Castigo que deve imponerse

ala Manuela Menchero para refrenar
la orgullo y lengua mordaz, con q.^a buena
probocaciones y lastima el honor, cenida
relax mas sin las leyes Divinas y huma
nas aspirantes con uniformidad aque
le evitan semejantes Controversias por q.^a
no siendo absolutam^{te} divinalles los
motivos en que se suelen afanar, e
nardecen los animos, producen nueva
rencillas y discordias, abaxan la paz de
la Republica, incomodan los Senores Ma
gistrados, y finaban^{te} producen indevidos
gastos y dispendios, y como reflexionare
del frente de la Prov. fixada y man
fermada en boves otros laudables designios
estaba determinado a resignarme a
que con mortificacion por si con ella
y mi liberalidad, facilitaba no solo la
tranquilidad de los cuestionables puntos
actuales si la librenba para entrar
otro qual clase y naturalera, pero
con admiracion noto q.^a vendiendo en
la Manuela Menchero motivos de ma
lor gravedad p.^a conformarse con lo
determinado por no haver sido ofen



Quaranta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARETA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
TECIENTOS NOVENTA Y SIE

yno omitiendo hacer insinuacion al caracte
y esencia de la fivada Pros. en Concepto Dif
mitibo, y a Convoquente impeditibo & obre
rior progreio q. no sea Concretable ad hoc de
municulo =

A Em. sup. se habla reflexionar el fondo & entre
excito yema Conseq. obran Cenido anu Ex
plicita y de Contrario q. no espero (pre
tentando no consentira lo perjudicial ni apa
baa lo nulo) exercitaxie mis acciones con
tra y quien haia lugar en los term. Conseq
a Justicia q. pido Cortas juas y que se ponga
fee al dia y hora de la entrega xente exci
to para su presentaz. =

V. de
W. Albo
Dios. 18 de M

Thomas Eros
man

Por el Alcaide. Doy fe a. me entrego este Excito para
su presentacion y p. el contenido. Firmado a
hora de entere diez y una de este dia, para con



SELLO QVARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE

quencia de la notoria del dho. Sr. de la Real Audiencia
que insinua = fechos y fechos diez y seis de mil setecientos
y siete =

Diego Landellano

Yo presentado unare al expediente y notoria
ante q. mixta su Sr. la comoreancia y alision de la
conspiracion de este escrito con el Sr. de la Real Audiencia
macion q. de insinua afin de probar con la pureza y
reino que apuere su Sr. en qualquiera de sus de ex-
minaciones, vellandose los autos al acuerdo del mismo
Sr. p. q. exampre el mo de aptable a Turcia, se an-
o p. el presente stando y renala el Sr. de la Real Audiencia
dientos de fechos y fechos diez y seis de mil setecientos
y siete =

Cristóbal Felipe
Amicora

Ante mi
Diego Landellano

Yo presentado unare al expediente y notoria
ante q. mixta su Sr. la comoreancia y alision de la
conspiracion de este escrito con el Sr. de la Real Audiencia
macion q. de insinua afin de probar con la pureza y
reino que apuere su Sr. en qualquiera de sus de ex-
minaciones, vellandose los autos al acuerdo del mismo
Sr. p. q. exampre el mo de aptable a Turcia, se an-
o p. el presente stando y renala el Sr. de la Real Audiencia
dientos de fechos y fechos diez y seis de mil setecientos
y siete =

Diego Landellano

Atxa / Referencia de el ante dicho dia, de y año, en
 qual noticia se dio a don Juan de Guzman
 secretario de su Magestad, que se dio a don
 Juan de Guzman secretario de su Magestad

Auto con Añ.

Guardese lo acordado en quince de lo comun
 dando copia simple scietas dos providencias
 atesoradas a las partes, para su guarda,
 y atencion a instancias inconvenientes
 del actual estado, / Repase con
 rigor de el supra escrito, y se
 traslado a su comendable el señor Felipe
 Arias de Polanco y febrero diez y
 siete a mil secientos noventa y siete
 Oros. + sel. Los de valladolid

Arias de Polanco

Ante mi

Digo y fize lo notorio

Nota

En cada una de las referencias de el mismo ante dicho dia, de y año, en
 el ante dicho dia, de y año, en
 mediante lo que se dio a don Juan de Guzman secretario de su Magestad

Atxa / En cada una de las referencias de el mismo ante dicho dia, de y año, en
 que se dio a don Juan de Guzman secretario de su Magestad, que se dio a don Juan de Guzman secretario de su Magestad
 en su cargo, a don Juan de Guzman secretario de su Magestad, que se dio a don Juan de Guzman secretario de su Magestad

Landellano



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

la V. de Octubre a diez y ocho de febrero de mil setecientos
y siete años. Tuve de veros autos p^o la justificación de
una p^o parte de Thomas Guzman, p^o parte mi el Sr.
revisor fuxam^o p^o D^o Nro Sr. y ama tenal de
Cura en forma de d^o de Xrua Calcedo aluo. de Andres
Pé de otra vez. ^{da} sup del qual prometio de ser verdad y
pueda de p^o el Sr. de Excmo que rella de d^o to
mas d^o No presencio la entrada de la Manuela
Menchero en las casas de Thomas Guzman ni con
vencia algunas de las primeras q^o se referen y iro
lo de resultados de haberse presentado en aquellas le
top. con otras al lado de las voces; haber mediado la
dedarero y nacido a la calle de la Señora Manuela, p^ojo
a esta entonses expusar a la Muo. ^o al top. ^o de
Guzman como encobrida, amovido ^o pour presume
la Declarante de q^o se veia añada, y llena de tinor,
aguardate del dia de S. fulano de cuyo nombre no
haze memoria, que se saco tu marido de los cabellos
ala Calle; y habiendo respondido la D^o p^o la parte
adnaro de d^o sus cosas lo q^o no percibio la top. repia

Handwritten initials or mark on the left margin.

la otra parte a la otra: Ande grandissima felleja
si zelo digo lo he aprendido de nullas; por que
a demas a esta hera un labron, Calon, y qe ha
do virtos arudha mug. qe la Zapateaba no se
habia quitado: y qe la misma Josefa la habia
gironado las faldas a la misma Manuelo = Pa
quanto hoyo y percibio la deponenae, y con
verdad caso del preuado juram. En qe se ap
mo, y ratifico, y qe es de la edad de cinquenta
años, y no fume p. qe dijo no sabia ruculo re
uid. aru excibo doy fee =

Exel. de + fel. e

Auxiora
Jm

Ante Vm
Diego Landellano
Jm

Do. Rafaela Calo

En dha villa de Bolanos dho dia mes y año de
presencia p. la misma informacion, el mismo
p. me p. ante m. el Sr. excibo juram. p. dho
Vro. y aora Jocal de Cauzen forma de dho
de Rafaela Calado mug. de Josefa qe la h. p. d.
como se requiere y p. de p. los consabidos p. me
dijo = No presencio ni hoyo los primeros capales ni
auxencias qe se refieren y rolo si qe reuizandome y

Com

la Manuela Menchero de las Casas del Thomas Guzman
 despues de la descaon q. en ellos tubieron, ya on habido
 a median la top. dize ala Josefa Buavina Muz del
 referido. Acuerdese de lo de D. Diego q. la echo a
 llavido ala Calle y tube yo q. recopela p. q. no ha
 vici habido quien lo haiera, inri mandala ademas q.
 hera una picara puita, y patrona, cuia es puerio
 nes repitio varias vezes, ya on tambien dize al Thomas
 hera un picaro = y preguntado me. lo particular
 subuiciado del ultimo escrito de esta dize nada tube
 ni ha hoyo a verca de ello = Fue en quanto pude de
 clara yate en el arumpio y todo la verd. vaf el
 juramto p. en q. se afirmo y ratifico y q. desde el
 de veinte y ocho años poco mas o menos no firmo p.
 no saber lo hizo ni and. au. estab. do y fe =

En el d. de Hel.
 Anuaria

Amue Dni
 Diego Landekano

Josefa Muz

En esta Villa de Solano en el dia mes y año yna
 stando en las mismas Casas de la Josefa la Caltra
 do Josefa Muz Muz de Juan. In. le recibio en
 estas juramto el explicado p. Juan p. D. no.



Quarta manuscrito.

SELLO QUARTO . . QUARENTA
MANUSCRITOS, AÑO DE MIL E
TRECIENTOS NOVENTA Y SIETE

Yo una señal de Cruz en forma de dño. cap de
oficio de ir vend. y preg. p. el dño. de la quexella
particular es rubricados del vltimo ex nro
dijo = lo presento la presentacion de la Manuela
Manchero en las Casas del Guano ni los rubri
quenas dicitario ni parafes de quese hene me
cion; y si solo haber hoydo ala suro. dho. al qto. a
tirar, y era and ya en la Calle, ir inuan al
dho. del mismo Guano, q. si no se acordaba
del dia de S. r. dias q. se echo su stando ala ca
yla recopia la misma Manuela p. q. no hubie
q. la recopiese de cuia resuluca zero sus la
la dho. sin conentarse con algunas, y heca
ya alas Esquinas inmediatas de dhas. Casas, y
vio a profier la Manuela, q. el Thomas he
un Cabron y un Ladron, y a unq. hene
Pellejo y una Ladrona, q. se habia de poble
sus Arcas, y q. fuesen y se lo dixeran p. q. q.

10



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

querella en pias no le cabia Ciudad, y a no se le dexian
entorba loca hera por q' ellos la haviar = Ten q' adho
has. la iudor nada pueri deolaran p' q' lo ignora
ni otra cosa en el arumpio q' lo relacionado y elos
verid. vato del suram. no. en q' se ofusmo y ratifi-
co, y q' este Red. de veintae y siete años, no firmo
p' q' ofo no ratia en malo ni en u. ara exatido y
fee =

Cr. al. + fel.

Anxiora

Amue End
Diego Cardellano

solitaria ter. dros

Encha Villacho dice ules y año p' la misma jurai-
ficacion Ciudad. p' r' ur p' ante mi el Er. exorand
en las Casas de Maria teresa Reas Aug. de Man. de
reyes, p' ante mi el Er. no la recibion. M. suram. p' dion
ho. p' ya una Enal & Cua en formade. no. vato del
q' ofecio de ra verdad y preguntada p' el thenor
de la Querella d'iso = In exorand la rep. el dion q' re
refiere en sus Casas y habiendo hoydo ruido como de
vones hacia las esquinas de las de Thomas Turmar

Am

todo inmediato, moinda de la Curia. se presento
la Calle, y como llevaba, como en acción de recibir
ya en otras, y se dio al de la Curia, y se dio
indicada. Manuel, y se dio al de la Curia, y se dio
en la Curia, y se dio al de la Curia, y se dio
relacion. Se dio al de la Curia, y se dio
se dio al de la Curia, y se dio al de la Curia, y se dio
el Cabronero de su Maxido a la Calle, y se dio
encontrado con el llaso, y se dio al de la Curia, y se dio
sin creellos, y tambien al Fran. p. c. Cabronero
se dio al de la Curia, y se dio al de la Curia, y se dio
ya hora se ha estado quieto, viendo q. el llaso, y se dio
traba sin querer impedirlo el Fran. p. c. Cabronero
naso Ladronero, todas estas expresiones de un mo
das y hablando la misma Manuela, y se dio al de la Curia, y se dio
sup. av. q. no los nombraba, adhiriendo a con
quencia de tales proposiciones a la top. tubiese qu
con no omitir con alguna de las q. se dio al de la Curia, y se dio
que se las manifestase a los ya insinuados
y q. si querian que se les diese q. lo hiziere
pues lo justificaria, y se dio al de la Curia, y se dio
yado parcos, enterada de ellos la deponer

no arri mismo no puede con las en alguna, b. ignoran
 los ni de la mas de lo que no es un impio, por los pri-
 meos pasajes y occurrencias que se han sucedido en
 las Casas del thomas no los presencio; y q. todos en la ve-
 dad vasa del preñado suam. En q. se afirmo y ratifico
 y q. es de edad de treinta años poco mas o menos y no se
 mo prop. dize no sabia señal de su edad de q. se
 habiendole leído esta su de la zar. Dize es la misma q.
 ha practicado = Ena. x. d. = ladrona = y. =

De vel. s. + fel.

Amiara

J. M. de
 Diego Landelano

En la villa de...
 En la villa de...

En la villa de... el día y año...
 por ante mí el Sr. notario suam. p. D. J. de...
 y una señal de Cruz en forma de D. de Manuel Caballero
 Reyes de esta vez... del qual oficio de...
 p. el Sr. D. de... del thomas...
 Dize = no presencio la enajenada de la Manuela en
 las Casas del... no lo pasajes, ni se que...
 ellas, y en la Calle; y solo puede exponer, que a los
 días primeros del que... siendo el... a las Casas de

Dize



Quarcenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

la Monchero con una carga de lena q' se le encom
ada al ap. r' de la com' de pracion de hallar de
en sus casas, y que de ellas le habian quitado los
drones de sus curados. Por ende, digo, y oyo e fecer
trando ala T'reza, mug' del referido de una f'ca con
que es quanto sabe en el campo y nada en lo con
tra al proyecto subrayado q' se mira en el obla
cion Escrita del Honro; y tod' es la verd' q' yo se
rudo jurante en q' se afirmo y ratifico, y q' en
edad de treinta y tres o treinta y quatro años y
me con el d' q' lo hizo a un estilo de
Civil por folio

Ante mi

Manuel Calvo de Arce

Diego Pardeyan

no. cauda f'ca

Constituido el p' de este lugar en las Casas de
laud' f'ca mug' de Antonio Miller vecino de
d' de Bolanos y diez y nueve de horas y
para la misma justificacion la d' de la
jurante p' de este p' y avia de ser de la

tho. en q. se afirma y ratifico, y habiendola leído
ta declaraz. ^{en dho. en la misma q. ha ejecutado}
diferencia alguna, y no firmo p. q. disponerá
q. es de edad de veinte y tres años pero madamente
en tal su virtud. en tal dho. = Anne

Cruz. de Tel.

Añianca

Diego Parcellan

[Signature]

de Cruz. de Tel.

En repetido Villa de dia. Los yanos y extan
el p. Juan de erato avaros con su Audiencia en
Casas de Cruz. de Tel. de Diego Man. de Cruz
de Cruz. de Tel. de Cruz. de Tel. de Cruz. de Tel.
y una Cruz. de Cruz. en forma de Cruz. de Cruz.
q. se p. Cruz. de Cruz. y preguntada p. el Cruz.
de Cruz. de Cruz. de Cruz. Solo sabe y puede Cruz.
que pasando a Cruz. de Cruz. el Cruz. de Cruz.
Cruz. de Cruz. de Cruz. Cruz. de Cruz. en Cruz.
quinto q. Cruz. de Cruz. a Cruz. de Cruz. Cruz.
entando inmediatas Cruz. de Cruz. Cruz.
peribio al Cruz. de Cruz. de Cruz. Cruz.

[Initials]

[Initials]

tho. en q. se afirma y ratifico, y habiendola leído
ta declaraz. ^{en dho. en la misma q. ha ejecutado}
diferencia alguna, y no firmo p. q. disponerá
q. es de edad de veinte y tres años pero madamente
en tal su virtud. en este dho. día =

Cruz. de H. C.

Añianca

Diego Parcellan

Amue

de la Cruz de H. C.

En repetidas Villa de H. C. los años y octava
del dho. dho. de eras dho. con su Audiencia en
Casas de Tova Sanchez. M. de Diego M. de
de la recibio su M. dho. p. dho. dho.
y una dho. de Cruz en forma de dho. de
q. dho. de dho. y preguntada p. el dho.
de ciudad de H. C. dho. Solo sabe y puede exponer
que pasando a dho. la dho. el día q. se refiere
asaron de eras dho. de Menchero en la dho.
quinto q. de dho. a eras dho. de Casas y
entando inmediatas a las del Thomas Turman
percibio al paro, q. la cura dho. de Menchero

109

109

25

profesia q. el referido hera en Cabron, d'adron,
 Culon, y su mug. una tallepa =. y pasando a los ra-
 vidos subreiciados puntas, d'iso, no hoyo tales pro-
 puestas a la tocada manuela, y si le comunico
~~la~~ mugre de Diego Sobrino al Regero de las
 Indias a la misma deponente, como le habia dho,
 la repetida man. antes del lance hiba a presen-
 tarse en las Casas del Indicado Thomas, sin exponer
 le ni darle noticia de otra cosa alguna = Fue en
 q. o aserco de esta y los otros particulares rube y pue-
 de declarar, y todo la verd. xap el juram. to. p. er. q.
 se afirmo, y ratifico, lo mismo q. en esta su decla-
 ran. q. leida entera. = d'iso, en la propia q. ha
 espautado, sin xavian cosa alguna, y q. es de edad
 de treinta años poco mas o menos, no firmo p. q.
 d'iso no sabia senaloiu suu. d'oy fe = En m. =
 la mug. =

En el 1.º de Feb.
 Anxiana

Amie In
 Diego Lardemann

Maria Sobrino - En la dha. y riquiendo en las ante



Quarenta y siete

SELO QUARTO, OVAEMT
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE

Las Casas de hoy día mes y año el mismo
Tues p^{ra} ante mi el Es^{co} xeribis paxam p^o
Dios Nro p^o y aora vena de Caur en form
de d^o de Maxio Sobino Muz^o de Diego
no de otra vez ^{dad} xepo del of^o ofrecio de r^o se
y p^o guraado p^o las curaciones en las Cas
y Calle del Thomas Guzman of^o xepere
Querrelta disp^o - No puede dar xaxa^o alga
a aquellas p^o p^o ni otras, ni otras, p^o p^o
cio ni percibio: e^o xaxa^o a^o ni n^o m^o
los particulares subnaidos del d^o m^o
o^o xepondio, no puede d^o r^o q^o la ma
na que en la querrelta se xepere, se p^o
to en las Casas de la q^o la Manuela Me
chero q^o vive al frente, y expresando h^o
arucan ala hija de la d^o ponente p^o q^o
le xaxiore, y curiore las rucias, p^o q^o

3



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS NOVENTA Y SIETE

esperara una visita le inrinuo en mismo no lo hacia la misma man^{ra}, acciada de q. tenia q. fin a nos aruampios alas Casas de Thomas Puz mar, y de de ellas, tenia q. pagar alas de su Canado de no Cala^{do}, pero sin manifestar los ta los negocios a q. se dirifica. Fue es lo unico que puede exponer y la send. de q. se portado su tam. en q. se copimo y ratifico y q. es de cada de quarenta años pero mas o menos y no fimo p. q. deteriorabica a malo de un do y fe =

Cristóbal H. e.

Axiara

Amo

Diego Landecano

Otra
llamados En and en las Casas de Santa Dobino Muz. de Pero Luis Rubia de otta de. de Bolero el mismo dia des y año p. la dabitio fortificacion el mis mo. con sus recibis p. un. p. Dios H. e.

una de las de la forma de un... el oficio de un
verdadero y... el tenor de la dicitura...
No pudiese lo para ser... en las Caras
Calle de Thomas Guzman... puede exponer
que de veritas de ellos... concibio la deponen
venio profiriendo... la Calle la Manuela
Menchero hacia la muger de Thomas una...
... la habian... como el... de
Sebastian Guillen... el hera un Catron...
vado... en que acerca del arumpio...
... y nada... las particulas...
del ultimo... no tiene noticia...
dellos: No referido es la... de...
... en que... y... y...
... de... y... y...
... en... =

Ornel... Fel.

Arriaran

Diego Landelano

que Pedro Luis... Continuando en las mas... el referido
dia mes y año el mismo por sus...

27

Juramos p. Dios Nro. S. y a una Señal de Cruz en
 forma de Nro. S. de lo q. ofrecio decir y pro. do. p. el
 tenor de la dicha querrela disp. = No ni presencia
 ni hoyo para q. alguno de los q. se refieren tanto
 de naxo, como fuerco de las Casas de Thomas Guzman.
 ni tampoco sabe otra cosa en q. a los puntos
 subscritos q. hab. hoyo a Maria Dobino
 la habia dho. Man. de nembro fida a las Casas
 del Thomas adriate q. su mug. hera una puta
 pelles = fue es q. se sabe en el arumpio y todo lo
 xud. xud. del suam. to. no. en q. se afirmo y ta
 tifico y q. es de edad de quarenta y ocho años, y fir
 mo con su mrd. q. lo hizo en estado de yffe =

En su. or. + fel. Pedro Ruiz claravieja
 Amara Amara
 Diego Landermano

Concedido en las Casas de Tomacia a p. con
 su Audiencia el mismo d. Juan y dho. dia mes y año
 la recibio juram. p. Dios Nro. S. y a una Señal de
 Cruz en forma de lo q. ofrecio decir y pro. do. p. el
 tenor de la dicha querrela disp. = Nada sabe
 ni presencia de los pasaps en las Casas de Thomas



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL TECIENTOS NOVENTA Y SEIS

Querman en los accaridos porcion m. de la Calle
de era, y lo puede Exponer q' porcion m. a hoido
ala Man. de Monchens como el Thomas hera su hoido
& Creditos, pua se lo habia quitado a su misma muger
y q' esta hera una puta y q' par lo desia p' que
su dho marido se lo habia participado ala misma
Monchens = Fue es q' orate y puede desir, y mado a su
ca de los puntos uberxiados p' q' no lo ha presencia
do ni hoido, y todo es ari mismo la xid. xap el juramto
ceho en q' se afirmo y pacifico y q' es de edad veinte
y siete o veinte y ocho años no firmo p' q' d' ipso
abia lo vnalo a Madrid. do y fe =

Yo el Sr. J. Fel. O

Amor mio

Arriana

Diego Landellano

Yo. Lopez de... En dho. V. dho. dia... el mismo...
por lo mismo... veridico juramto...
Dios dho. por yama donal de... en forma...
de... de... de esta vez... de...

ni uno, ni otro, hoio ni prudencia, y solo se puede
dar por diez y cinco o veinte dias anteriores
a ellos, para que por las puertas de Mar... Menchero, y
llando al... se en q. de podria componerse una puer
ta subita de comberraz de q. se hab. de rrazido
cion efecta de esta Domingo, y Thomi Guzman y
la mujer de esta vino adiz. y la misma herasmo
pueta redmada yu Mar. de Marmorno. y es q.
puede dectar. y la vend. so cargo de Tho Juanam
en q. se oximo y rrazifico y q. es de edad de quax.
y cinco, o quax. y seis años y firmo y su mud.
nals do y fee

Orselor Helo

Mariara

Alfonso Sextana

Anne

Diego Landellano

Comparez. } Con la ciudad de... el relacionado diez dias
y nueve de febrero de dho año de mil...
presencia de... de esta villa y ante mis
comparecio Thomas Guzman de esta veg. y dho. Notario
presencia de mis test. y firmo do y fee =

Thomas Guzman

Mariara

Anne

Diego Landellano

ATENCION
DE JUNIO
DE 1711

... de ... al ... que ...
... para la ...
... en vista de lo ...
... Manuel ...
... y ...
... para la ...
... que por el ...
... de ...
... y ...
... y ...

... + ...
...
...

...
Diego Landellano

En la ...
...
...
...
...

Diligencia
...
...
...
...
...
...

Otra
...
...
...
...
...
...

...
...
...
...
...



SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Yo Don Alonso Quintero Seano de esta Y. en los
Años sobre Dicho^s Intamatorios que
en este Juzgado sigo con Manuela Monche-
no, Viuda de Felipe Barros a mi Combezar a,
ante Vn. como mad haya lugar parecio
y digo: se me ha notificado por el C.º ac-
quario de ello., rebatta citampada en erro.
Providen. de Remessa en A.º a D.º Manu-
el Ruiz Barro, Abog. de los R. Consejos de S.º
en la Ciudad de Ciudad Real, y Recurando rebuena
buena opinion y fama, lo Reuro en forma, fa-
xando no sea de malicia tra Recuracion, y
en la Verdad =

C.º Supp. se reia adminia esta; y darlo por Reu-
sado, y en su lugar bolber anombra tra tra tra tra tra tra
nuevo pues assi es de Justicia que pedo ya
y Quero =

Thomas Quin
mas

Asi lo recomendado; hoy en los Años; y haviendo
por recomendado a D.º Manuel Ruiz, de este recomendado.

don su mero Alcaide del ligo don Jofseph Belmonte
voz.º de su jurisdiccion a don Ximian ben Didi.
para que en virtud de su poder y de
venida segun que por la parte de la segunda y de
mala el 10º del mes de Aniversario Alcaide don Jofseph Belmonte
en Bolano y fecho su mero y su mero
Notaria y dicit =

En el 10º del mes de
Aniversario

Diego Landellano

Nota / En la misma... de Bolano el referido dia, mes y
año notificado el antecedente Auto a don Jofseph Belmonte
se era voz.º en su Pen.º don Jofseph Belmonte
Landellano

Nota / En referida... de Bolano el antecedente dia, mes y
año notificado el auto ante don Jofseph Belmonte
Landellano

Don Antonio Padilla Ven. y leal Don Juan de Guzman
se remitiere la dila. para que en virtud de ella
se cumpla la sentencia Real. Truando a las
Partes, y haciendo aver a cada el ymportar de
una necesidad. Tuntare la dila. y Señala a su
Ordo, el Sr. Felipe Ximara, Al. de ord. no por
su en exco. de Bolonia, y fecho veinte y dos
de mayo de noventa y siete =

Ordo. + Al.

Ximara

Ante mi

Diego Padilla

Not. de N. de V. de mismo dia, mes, y año notificue
la sentencia de dila. prevenida, y cite a todas
Partes de dila. en la Real. de =

La Real.

Not. de N. de V. de mismo dia, mes, y año notificue
y año de igual not. de dila. y cite a todas
Partes de dila. en la Real. de =

La Real.

Auto con Ac. de =

En atencion a lo que del proceso resulta tanto
contra Manuela Menchero Juada de Josef Bau-
tista, como por Thomas Guzman y su conjunco
Josefa Bautista, Querrelantes y querrelador todos
seor en esta causa, Mixando con benignidad.



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE

ente arunto, y deseando conortar a Xaiz q.
que las partes no supran aquellas desacionen
que traen trari los pletos por unos aruntos
tan lebes como el presente, pues aunque resul-
ta justificado que la Manuela propalo algunas
de las palabras Mayores contra el Thomas y
su Conjunta; y entran uicindado en uno de los
Capitulos de la Nueva instruccion, que la Justi-
cia de modo alguno haga porquiza de Oficio sobre
Insurias de palabras que pasaren entre qual-
quier deinos, como no interbinieron armar
ni espion de sangre, y que no admitta que re-
lla como no hubiere queja de parte; y lo mi-
mo obxordaran en alguna de las cinco palabras
de la Ley: En conitancia que la Luorella de Thoma
contra la Manuela soxio q. un etato de dengan-
za, pues lo podia haber echo anteriorm. te. En
auto de Caavore de Febrero hera muy arneglado
a Justicia, y debian ambas partes haberse confor-
mado con el, y maxime siendo los Xos parien-
tes tan inmediatos entre quienes siempre
debe resplandezer la buena armonia: Por tanto
los suso dho Soxos llamados ala presencia
Judicial y recombenidos con el Santo temor
de Dios, y aholes presente el Xeto fin aque



Quarteto maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Yo Juan Pardo vecino desta villa, ante V. M. como
mas haia lugar en el punto de lo que se pide, a que
desde luego me preparo para el día que se señalo en
el Real Cédula de la Sala del Consejo de la Real Cham-
bera de Granada por el Rey y Reyna de Castilla y Leon
por Manuela Menchero contra mi persona y honra
mi; e igual daga dada por mi contra la dicha, todo en
razon de las maxims de la Ley de Limpieza de Indias
Digo: que habiendole presentado el Rey y Reyna de Castilla
y Leon a Manuela Menchero por lo que por el dicho
Muger de mi, sigue maliciado aquella, y saliendo a la
Calle, profuso las eternas y punibles expresiones de que
crany unos dardones, para y cadron, no obstante del mo-
tito tan racional que tubiera en las poblaciones, para
una Antamancá de esa, la suspendi por de pronto teniendo
remite obediendo las maxims del Evangelio aquellas; e quando
pensaba en que obrada liberal y de Comis. Acordar, a graças
que en contra de la notada, e habiendo en ella la Manuela
Menchero por mucho lame aunque no me auctora e
mas lo de V. M. de que provere por lo la mas libre contra
Contra mi mi, e llamada en suma, una contra querrelando
me por lo termino, propuesto en mi de esa, y por la V. M.

Respectada Señora, Conultado los Con. M. Conos los
Procedim.^{tos} acordando la Reconciliacion. Y obsecriment
Como dese lo sum. Motim^{tos} me propuse no desbian
me alr equidad, ademas (Aunque Con la paciencia and
acerlo) el establecido. Pero la ferocia Ammuda
midea serpen^{te} cordamecualm. opusca alo suu, las
miasa Metas defectos, Relamo el m^o robio No
dicamen otro m^o. Admitio mi Propueta hallamda
suspiacion que Nulcaria foriam. Completa p^{te}
leandoy lo sumy manifestado. Subiguendo la Confirma
cion olo sumariam. Nuetto; demodo ha Compuesido
ala honra Judicial Judicem^{te} amittado y endip^{te}
de ha Calmar la Embescia Conitamba Conitamba
Danam^{te}: Aora bien aumentando p^{te} dem arripa
de pensar adquiriendo Merito tanto para Con. M.
hombre suu. Para Con. Dio; Conueni la expresado
Confirmaion penjudicial. Venca para ala Com. a am
Judicial de que me hecaba lastado, y lastimado. Ven
cia a la Manuela Menchero por que sin exator
me habra y am. Aug. Infuriado y Cateado, ala
Vest. Pena de una Christiana Reconciliacion. Nuno de Necei
tada Mand. Nundo la Ofese lamisma Malcond
Christianos sus no obstante de que ni Relamo, lo
t^o de Espana Ciudad de umme. ni le amia el maglebe
motido aante Arre. Por el Com. darle p^{te} g^{te} g^{te}
am Auor por su establecido. y am. Por su omem
tim. Pena Negado a cumplir Conaquella desando
Quelady a Manu, exabar dispueto para tan tam



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE

Nombrar human, Cecilio de nra, ante Vno Como mas na
 ni lugar superj. delo Conducente Paraiso Culy etuan Cui
 mimaler que se Conocien con Manuela Menchero, sobre la
 Impugnada que se introduida por la dubidha; Ha irregular In
 corda por mi Inrazon de las Injurias Nal. y verbales, por pe
 rradaj Contra mi Estimacion y de mi Confianza, Digo: que en
 la nueva Criminalidad que tengo de dudar, hago una Injuria
 y Suspicion de que no desista lo adequadz fundamentos
 Conque podria haben proguado mis acciones Criminosas
 Para Verer el Orgullo de la Manuela Menchero, etim
 talo ya a mediada el Carácter, ya de tener ala bien lograda
 que alq. Ofr. de d. y. Remita y Heroman las Ofensas Proguadas
 El proximo; Condescendi en adoptar las Maximay Judiciales
 Aspirantes a que nos Reconciliemos; Tabenoz como bueno
 Christiano, se obtiene el Particular; Pro Como la expresada
 Manuela, no solo Inicia Concurron ala operacion, Tacto de lo
 Reconciliacion; In que bolbio a proferir las mismas Injurias Crima
 Obra Conque debio estar Reconocida y agradeida ala libera
 lidad Conque me versaba; Notando una sumible Nencia
 Odenia no pude meno de producir la Inimada nueva
 que se conel pame animo de proguarla para que
 Inadase Corripida la Manuela Menchero y
 otro Cuan mentada con ejemplo; Pro habiendo
 Inormidiada Conespr. persuacion; mediacion y extension
 de Carácter; no separandome de duplicar motoz Injurias

uoy de mi buen Corazon y Genio Pacifico, me bembra
no proseguir la Nueva Criminalidad; Fue hecho
Emizada, bese el hecho Concepto de que me haia de
auibrar el Impora de las cosas lastadas tanto en la
Nueva Nueva Nueva Nueva Nueva Nueva; y ademas
de que heista de fundam. para bexarse con el arreglo
Moderacion que he bieren las A. di binas y Alomang
que deca forma, todo Concupiremos Una tranqui
lidad Produca de la salud y Ocaso, transcendental
a nra Perona, i caulis de. y ala Causa Publica; obseq
de suma Combeniencia y Recomendacion; temiendo que
Dido he n la Nameta menbers a salca i extam
mosib y Ograda. Ten publico, Oentrecas Nencia
en Tacime, mi acaqui gencia alguna acudie
a la Pl. de el Crimen de la Chanc. de Fran,
haciondo las mas Ocaso Turanias de laa Reupen
lo Inene lastado de el exordio de los Mo. m. to.
de laa la M. degnacion del J. de m. honre de mi
Consumo, y mo de la para q. la Causa Produca
y Causa de Ocaso Male. que de respida he al
Corresponde que temeridad: Temata de m. uniendo
enca Inencia Manifestacion alo oterado conance
viondo Proceder en buen hora a señalar dia y la
que he tenga de Combeniencia para la practica de las
lo acas, disponiendo que en el nomd. de los Paricula
de Inencias que lo Indispensable aca que

ciencia a la suso dha. Licitudades, hecho cargo de todo,
y habiendo producido, de ponian de recordar y recibidos
comentado todo Genaro de Resolucion y Quiero,
el mismo modo, Resolucion y Resolucion
las Genas que pudieren haber mediado de parte de
lasas, prometiendole observar una buena armonia
y verdadera correspondencia en lo sucesivo, que-
dando, segun mani. ficiendo, su animo, tranquilo
con lo que se concluyo con D. Felix que venia
el 1.º de Enero de 1800, qual acordamos por
mando el Excmo. Sr. Don Juan Manuel, y no le do
referido, son no saben, en D. J. de D.
Luis el citado dia veinte y quatro de Mayo
de mil ochocientos noventa y siete =

Ordo. 7.º Fel.º *Alonso Juan man*
Arias

Ante mi
Diego Landellano